



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 29.935

Viernes 5 de julio de 2002

#### Ministerio de Economía y Ministerio del Interior EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 139/2002 y 10/2002 Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diversos departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 1/7/2002

VISTO el Expediente Nº 800000639/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 20 de marzo de 2002, y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores afectados por tormentas de granizo de algunas Pedanías de los departamentos CALAMUCHITA, CAPITAL, COLON, RIO PRIMERO, RIO SEGUNDO, SAN JUSTO, SANTA MARIA, TERCERO ARRIBA, GENERAL SAN MARTIN, TOTORAL y UNION, mediante el Decreto Provincial Nº 2787 del 22 de noviembre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por tormentas de granizo a las Pedanías Monsalvo y Molinos del Departamento CALAMUCHITA, Departamento CAPITAL, Cañas y Constitución del Departamento COLON; Algodón del Departamento GENERAL SAN MARTIN; Chalacea del Departamento RIO PRIMERO; Oratorio de Peralta, Suburbios, Villa del Rosario, San José, Pilar, Matorrales, Calchín y Arroyo de Alvarez del Departamento RIO SEGUNDO, Libertad, Juárez Celman, Concepción, San Francisco, Arroyito y Sacanta del Departamento SAN JUSTO; Cosme y San Antonio del Departamento SANTA MARIA; Los Zorros del Departamento TERCERO ARRIBA; Candelaria del Departamento TOTORAL y Litin del

Departamento UNION, desde el 13 de noviembre de 2001 hasta el 12 de mayo de 2002.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. l